

FORMULARIO No. 2

FORMULARIO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE (DTS) DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 20 DE 2021, CUYO OBJETO ES “REALIZAR LA CONSULTORÍA PARA DIAGNOSTICAR, FORMULAR Y TRAMITAR LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA EL COMEB LA PICOTA, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN No 310 DEL 26 DE ABRIL DE 2007, INCLUYENDO LA ELABORACIÓN DE TODOS LOS ESTUDIOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS QUE POR REGULACIÓN NORMATIVA SE REQUIERAN”.

Teniendo en cuenta las observaciones al Documento Técnico de Soporte, allegadas por empresas interesadas en participar en el proceso de selección simplificada No. 20 de 2021 cuyo objeto es *REALIZAR LA CONSULTORÍA PARA DIAGNOSTICAR, FORMULAR Y TRAMITAR LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA EL COMEB LA PICOTA, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN No 310 DEL 26 DE ABRIL DE 2007, INCLUYENDO LA ELABORACIÓN DE TODOS LOS ESTUDIOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS QUE POR REGULACIÓN NORMATIVA SE REQUIERAN*, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC** se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- **CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL MARTES, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2021 8:13 P. M.**

OBSERVACIÓN 1

“Cordial saludo, de manera respetuosa nos permitimos realizar la siguiente sugerencia para que sea tenida en cuenta en el proceso:

Numeral 2.3. Requisitos mínimos de carácter financiero y capacidad organizacional:

Se solicita en el documento técnico de soporte que el Capital de Trabajo sea mayor o igual a \$ 512.649.614 = que corresponde al 30% del presupuesto estimado de la contratación.

Sugerencia: Estudiar la posibilidad de bajar el capital de trabajo entre el 20 y el 25% del presupuesto estimado, teniendo en cuenta que el año 2020 fue un año bastante complicado para las empresas, se repesaron pagos y contrataciones, ocasionadas por la pandemia, y que afectaron en gran medida los indicadores financieros de las mismas. Situación que implica para muchas empresas realizar consorcio o unión temporal con más de tres empresas complicando un poco el manejo administrativo y financiero del contrato.

Por otra parte, es de considerar que con el 20% o 25% del presupuesto estimado se lograría financiar las dos primeras entregas del contrato, de acuerdo a la forma de pago prevista en el numeral 1.3.2 del documento técnico de soporte.

Muchas gracias y quedamos atentos a su respuesta.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC**, informa al observante que, una vez verificadas las condiciones del mercado para el año 2020, se aceptó esta observación, la cual también fue presentada en la

Audiencia Informativa que tuvo lugar el pasado diecinueve (19) de mayo de 2021, razón por la cual se emitió el **ALCANCE No. 2** al Documento Técnico de Soporte (DTS), en el que se determina que el Capital de Trabajo deberá ser mayor o igual a \$427.208.012,00. El referido Alcance se encuentra publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A., disponible en el siguiente enlace:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N.%202%20PSS%2020%20D%2028052021.pdf>

- **CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL MIÉRCOLES, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2021 6:28 P.M.**

OBSERVACIÓN 2

“Presentación física de la oferta: Teniendo en cuenta la pandemia por COVID-19 y la normativa asociada a propender por trabajo en casa y mecanismos para el cuidado y protección de los trabajadores de contagio de esta enfermedad, y la actual situación de 3er pico de pandemia en la cual los casos de muertes por covid a diaria no se reducen de 450 y los contagios están alrededor de 14 mil casos por día donde las UCI en Bogotá se encuentran en más del 95%, solicitamos se permita la presentación de la oferta junto a los anexos en medio magnético; forma en la cual hasta las entidades públicas lo están manejando sin inconvenientes.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC** informa que **NO SE ACEPTA** la observación y que las postulaciones serán recibidas en físico, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 CRONOGRAMA y 12 CONDICIONES GENERALES DE PRESENTACIÓN DE LA POSTULACIÓN del Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 3

“Asociado al Numeral 2.3. Requisitos mínimos de carácter financiero y capacidad organizacional se solicita en el documento técnico de soporte que el Capital de Trabajo sea mayor o igual a \$ 512.649.614 = que corresponde al 30% del presupuesto estimado de la contratación.

*Teniendo en cuenta que los estado de resultados de muchas organizaciones en el año 2020 aunque fue positivo para nuestra organización no reflejo un resultado tan alto en capital de trabajo por la incertidumbre causada en pandemia y la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica en el decreto 417 de 2020, la cual resultó en una caída del PIB en 6,8% y el sector construcción en un 27%. Justificado en lo anterior y que el gobierno colombiano se encuentra incentivando la **reactivación económica** generando líneas de crédito para aumentar el capital de trabajo, se solicita se evalúa desde el ámbito de solidaridad, que este capital de trabajo solicitado para las Mipymes o todas las organizaciones que se presenten pueda reducirse en un porcentaje que oscile entre el 20% y 25%.”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC**, informa al observante que, una vez verificadas las condiciones del mercado para el año 2020, se aceptó esta observación, la cual también fue presentada en la Audiencia Informativa que tuvo lugar el pasado diecinueve (19) de mayo de 2021, razón por la cual se emitió el **ALCANCE No. 2** al Documento Técnico de Soporte – DTS, en el que se determina que el Capital de Trabajo deberá ser mayor o igual a \$427.208.012,00. El referido Alcance se encuentra publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A., disponible en el siguiente enlace:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N.%202%20PSS%2020%20D%2028052021.pdf>

OBSERVACIÓN 4

“En el numeral 2.7 Personal mínimo requerido:

Especialista ambiental se requiere como base ingeniero ambiental y/o sanitario con postgrado en temas de planificación regional o urbana; se solicita este especialista sea definido como base ingeniero ambiental y/o sanitario, ingeniero industrial, ingeniero forestal, biólogo, ecólogo o áreas afines con postgrado o maestría en temas asociado a gestión ambiental, gerencia ambiental, planificación ambiental, evaluación ambiental o áreas afines. Lo anterior teniendo en cuenta que son muchas las profesiones base que se especializan en gestión ambiental y tienen su experiencia en esta línea desarrollando estudios de evaluación de impacto ambiental y gestión ambiental territorial. “

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC**, informa al observante que, esta observación fue presentada durante la Audiencia Informativa que tuvo lugar el pasado 19 de mayo, y la misma fue **ACEPTADA**, razón por la cual se emitió el **ALCANCE No. 2** al Documento Técnico de Soporte (DTS), en el que se determinó que la formación académica del ESPECIALISTA AMBIENTAL puede ser: (1) Ingeniero ambiental o (2) Ingeniero sanitario, o ingeniero industrial, o ingeniero forestal, o biólogo, con postgrado en el área ambiental. El referido Alcance se encuentra publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A., disponible en el siguiente enlace:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N.%202%20PSS%2020%20D%2028052021.pdf>

OBSERVACIÓN 5

En el numeral 2.7.2 acreditación de experiencia literal a " ...relación de las obras desarrolladas en su cargo, así como las cantidades ejecutadas en el mismo..." es una solitud muy específica y detallada, en la cual no todas las empresas generan certificación con este nivel de detalle, en el literal B se está requiriendo como complemento para complementar las mismas la copia del contrato u otro documento emitido por el contratante pero muchas veces el mismo no contiene esta información tan específica que se requiere. En línea con lo anterior se solicita sea modificado este requisito eliminando este ítem.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC**, informa al observante que:

Para la parte (a): Esta observación fue presentada durante la audiencia informativa que tuvo lugar el pasado diecinueve (19) de mayo de 2021 y que la misma fue **ACEPTADA**, razón por la cual se emitió el **ALCANCE No. 2** al Documento Técnico de Soporte – DTS, al literal (a) del numeral 2.7.2 del Documento Técnico de Soporte – DTS. El referido Alcance se encuentra publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A., disponible en el siguiente enlace:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N.%202%20PSS%2020%20D%2028052021.pdf>

Para la parte (b): Se indica que en caso de que la certificación laboral que se aporte para la acreditación de la experiencia del profesional no tenga todos los requisitos establecidos en el literal (a) del numeral 2.7.2, se podrán aportar otros documentos que permitan verificar los requisitos, razón por la cual **NO SE ACEPTA** la observación.

OBSERVACIÓN 6

“Teniendo en cuenta el nivel de detalle técnico de la oferta, la fecha de realización de la audiencia del 19 de mayo, el tiempo de presentación de observaciones hasta el 20 de mayo, el no contar con información exacta de cuándo se dará respuesta a las observaciones, se solicita:

- Aclarar cuál es la fecha de respuesta de observaciones
- Generar un plazo mayor de fecha entrega, en el cual se tenga tiempo de la entidad de dar respuesta a las observaciones y a los proponentes de revisar, analizar y estudiar para presentar las ofertas. “

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC**, informa al observante que:

La respuesta se dará de forma oportuna, a fin de que los postulantes puedan elaborar y presentar su postulación con un término prudencial transcurrido desde la respuesta a las observaciones.

Así mismo, que mediante el documento de **ALCANCE No. 1** al Documento Técnico de Soporte – DTS, publicado el veinte (20) de mayo de 2021, se modificó el cronograma del proceso, el cual actualmente cierra el 8 de junio de 2021. El referido Alcance se encuentra publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A., disponible en el siguiente enlace:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N.%201%20PSS-20%2020052021.pdf>

No obstante, lo anterior, se informa al observante que se emitirá un **ALCANCE No. 3** al numeral 5. **CRONOGRAMA** del Documento Técnico de Soporte con el cual será modificada nuevamente la fecha de Cierre y/o plazo para presentar la postulación para el día once (11) de junio de 2021 a las 11:00 A.M

➤ **CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL JUEVES, VEINTE (20) DE MAYO DE 2021 8:53 A. M.**

OBSERVACIÓN 6

1. Teniendo en cuenta el alcance de la consultoría que el fideicomiso se propone contratar, así como los requisitos jurídicos, técnicos y financieros previstos en el Documento Técnico de Soporte del respectivo proceso de selección, así como los documentos requeridos para acreditarlos, solicitamos de manera respetuosa, se amplíe por un término de 8 días hábiles, el plazo para presentar la postulación, el cual está inicialmente previsto para el 28 de mayo a las 11:00 am.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que mediante el documento de ALCANCE No. 1 al Documento Técnico de Soporte – DTS, publicado el veinte (20) de mayo de 2021, se modificó el cronograma del proceso, el cual actualmente cierra el 8 de junio de 2021. El referido Alcance se encuentra publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A., disponible en el siguiente enlace:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N.%201%20PSS-20%2020052021.pdf>

No obstante, lo anterior, se informa al observante que se emitirá un ALCANCE No. 3 al numeral 5. CRONOGRAMA del Documento Técnico de Soporte con el cual será modificada nuevamente la fecha de Cierre y/o plazo para presentar la postulación para el día once (11) de junio de 2021 a las 11:00 A.M

OBSERVACIÓN 7

2. Dadas las condiciones establecidas en el proceso de selección identificado en el asunto, uno de cuyos objetivos es establecer las áreas disponibles en el predio del COMEB LA PICOTA para el traslado de la Cárcel del Buen Pastor, áreas en las cuales se pueda estructurar y formular un proyecto de ampliación de la capacidad de dicho establecimiento, consideramos necesario que dentro del equipo requerido se incluya un profesional con experiencia en el diseño y/o construcción de establecimientos penitenciarios. Esto teniendo en cuenta además lo siguiente:

- 2.1. Dentro de los productos a entregar en desarrollo del contrato se encuentran las volumetrías y modelaciones esquemáticas para las edificaciones a construir en la ampliación del COMEB La Picota, las cuales deben responder a las necesidades no solo normativas sino técnicas, operativas y de costos de dicho establecimiento.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que el personal relacionado en el numeral 2.7 del Documento Técnico de Soporte – DTS, es el mínimo que la entidad solicita y para el cual se deberán aportar los documentos soporte de la experiencia requerida; sin embargo, para la presentación de la postulación, se deberá considerar todo el equipo que se requiera para la ejecución de la consultoría, tal como lo establece la **Nota 8**, del mencionado numeral que establece: “*Sin perjuicio que el personal mínimo requerido*

*sea verificado posteriormente a la suscripción del Contrato, El postulante debe garantizar que contará con el personal profesional y/o técnico especializado que se requiera para cumplir cabalmente con el objeto del contrato, quienes serán los responsables de revisar, analizar y entregar los informes a los que haya lugar en el marco del desarrollo del objeto contractual.”, así como lo establecido en la **Nota 6**: “EL CONTRATISTA de Estudios y Diseños deberá contar con todo el personal técnico, de apoyo, administrativo y de soporte necesario para cumplir con el objeto del contrato.”, razón por la cual no procede su observación.*

OBSERVACIÓN 8

2.2. Para la aprobación del PRM el Decreto 430 del 2005 establece la obligación de presentar entre otros elementos, el plan de ocupación de cada uno de los predios objeto del plan de regularización, especificando usos, volumetría, alturas y la disposición de áreas libres finales, dimensionando antejardines y aislamientos, el programa de áreas y usos, los índices de ocupación y construcción, los volúmenes y aislamientos previstos, el programa de servicios complementarios, una detallada descripción de las operaciones y de las acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso y para la mitigación de los impactos urbanísticos, la vialidad, accesibilidad y provisión de estacionamientos, todo lo cual debe responder a un diseño y unas necesidades específicas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que, efectivamente dentro de la consultoría se debe dar cumplimiento a los establecido en las normas y decretos distritales y que todos los elementos descritos, deberán ser producto de la consultoría que se adelante. Para el PRM Picota, el consultor deberá buscar la mayor cantidad de cupos para Personas Privadas de la Libertad – PPL, con base en la información que pueda recopilar y analizar de las diferentes empresas prestadoras de servicios, todo en cumplimiento de las normas urbanísticas que aplican para el predio.

OBSERVACIÓN 9

2.3. La aprobación del estudio de tránsito a su vez debe responder al diseño planteado definiendo demandas, accesos, salidas, áreas de estacionamientos, zonas de carga, etc.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que, efectivamente el estudio de tránsito debe considerar todos los aspectos que sean necesarios para que el mismo sea aprobado y sirva de insumo para la actualización del PRM, en los términos descritos en el anexo técnico y el Documento Técnico de Soporte (DTS).

OBSERVACIÓN 10

2.4. Los aspectos antes enunciados sólo se pueden definir contando con el conocimiento específico respecto al funcionamiento y requerimientos regulatorios y técnicos de los establecimientos penitenciarios en el país.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 10

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que, los aspectos técnicos que se requieran para el desarrollo de la consultoría se tratarán en los comités de seguimiento de diseño que se realizarán con funcionarios del INPEC y de la USPEC, entidades que podrán aclarar los aspectos fundamentales que se requieran para el desarrollo de la consultoría.

➤ CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL JUEVES, VEINTE (20) DE MAYO DE 2021 9:40 A. M.

OBSERVACIÓN 11

“La nota 1 del numeral 2.2.2 establece:

*“Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la **TOTALIDAD** de los siguientes documentos:*

1. *Copia del CONTRATO*
 2. *Certificación de ejecución del CONTRATO.*
 3. *Acta de liquidación o su equivalente que acredite la entrega de la formulación del instrumento normativo y el recibo a entera satisfacción del contratante.*
 4. *Copia de la radicación del Instrumento Normativo ante la entidad competente.*
 5. *Solo para la experiencia adicional se deberá aportar el respectivo acto administrativo de adopción expedido por la entidad competente en cualquier ciudad o municipio de Colombia.*
- ...” (negrilla fuera de texto)

Solicitamos a la entidad modificar el requisito de aportar la totalidad de los documentos listados para acreditar experiencia, pues como es de entender, hay situaciones que impiden que un proyecto ejecutado a satisfacción cuente con la totalidad del listado. Es el caso por ejemplo de entidades estatales que pese a reiteradas solicitudes no han expedido certificaciones de ejecución (o se expiden sin detalle de participación consorcial, actividades ejecutadas, error en fechas, entre otros), o para el caso de entidades multilaterales, éstas no expiden actas de liquidación ni entrega ni recibo a satisfacción, siendo el contrato y la facturación, los únicos instrumentos probatorios sobre la ejecución.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad modificar la nota 1 en el siguiente sentido:

*“Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar **ALGUNO** de los siguientes documentos:*

1. *Copia del CONTRATO*
2. *Certificación de ejecución del CONTRATO.*
3. *Acta de liquidación o su equivalente que acredite la entrega de la formulación del instrumento normativo y el recibo a entera satisfacción del contratante.*
4. *Copia de la radicación del Instrumento Normativo ante la entidad competente.*
5. *Solo para la experiencia adicional se deberá aportar el respectivo acto administrativo de adopción expedido por la entidad competente en cualquier ciudad o municipio de Colombia*

Y LOS QUE EL OFERENTE CONSIDERE, siempre y cuando en ellos se pueda corroborar la siguiente información:

1. Nombre del contratante.
2. Nombre del contratista.
3. Dirección y número telefónico del contratante. (Actual donde se verificarán las mismas, para ser validadas)
4. Si el CONTRATO se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
5. Objeto del CONTRATO.
6. Valor total del contrato.
7. Lugar de ejecución.
8. Fecha de suscripción del CONTRATO.
9. Fecha de terminación del CONTRATO.
10. La certificación deberá estar suscrita por el Representante Legal del Contratante, ordenador del gasto o su delegado, para ser validada. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida por el interventor externo.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 11

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en el numeral **2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** del Documento Técnico de Soporte – DTS, toda vez que se requiere la presentación de la totalidad de los documentos solicitados, por ser la manera más eficaz de poder determinar que los postulantes que participen en el proceso de selección tengan la experiencia en la elaboración de los productos solicitados, en contratos ejecutados y liquidados (cuando esta última figura aplique), con el propósito de establecer con objetividad y pertinencia el cumplimiento, entrega y recibo a satisfacción de estos, así como el cierre administrativo, financiero, técnico y jurídico de los contratos que allegue el postulante.

OBSERVACIÓN 12

“ En cuanto al personal mínimo requerido, **pese a no ser para este proceso un aspecto evaluable habilitante ni puntuable.** hacemos las siguientes observaciones y solicitudes a la entidad:

- a. Con el fin de poder consolidar un equipo idóneo en caso de resultar favorecidos, con suficiente experiencia en los temas relacionados con esta consultoría, solicitamos a la entidad que se permita la equivalencia entre estudios y experiencia específica para todo el equipo de trabajo, en los términos establecidos en el Decreto 1083 de 2015.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 12

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que **NO SE ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”, en su **ARTÍCULO 2.1.1.1 Objeto**, establece que: “El presente decreto compila en un sólo cuerpo normativo los decretos reglamentarios vigentes de competencia del sector de la función pública, incluidos los atinentes a las siguientes materias: empleo público; funciones, competencias y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y territorial; administración de personal, situaciones administrativas; capacitación; sistema de estímulos; retiro del servicio; reformas de las plantas de empleos; gerencia pública; comisiones de personal; Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP; (...)”. Negrita y fuera de contexto,

reglamenta el empleo público y el proceso de Selección Simplificada 20 de 2021, se adelanta bajo el régimen de Derecho Privado.

OBSERVACIÓN 13

“Solicitamos a la entidad especificar dentro del documento técnico de soporte, cómo será validada la experiencia profesional adquirida en entidades públicas, en los diferentes niveles de cargo (director, asesor, coordinador, profesional especializado, profesional, etc.). Esto teniendo en cuenta que un profesional pudo adquirir experiencia suficiente mediante el desempeño en dichas entidades, sin embargo, las entidades no certifican a sus profesionales o contratistas cada uno de los proyectos en los que participaron, sino que certifican un tiempo de funciones en el cargo determinado, experiencia que tiene que ser perfectamente válida y reconocida para el presente proceso.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 13

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que, para la verificación de la experiencia de los profesionales, se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.7.2. Para el caso de las experiencias adquiridas en entidades públicas, el contratista podrá aportar la copia del contrato o cualquier otro documento emitido por EL CONTRATANTE en el que conste la información requerida, ÚNICAMENTE como complemento de la certificación.

- **CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL JUEVES, VEINTE (20) DE MAYO DE 2021 1:14 P. M.**

OBSERVACIÓN 14

“Numeral 2.1.5. literal. f Certificado de antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica y del representante legal y/o gerente suplente, expedido por la Policía Nacional de Colombia. La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando única y exclusivamente como Vocero y Administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, conforme el Decreto 019 de 2012, consultará y verificará, en la página Web de la Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales de los representantes legales de las personas jurídicas que participen en el presente proceso.

En este caso se entiende que es necesario aportar los documentos del Representante Legal Suplente, pero si se forma una Unión Temporal tendríamos que adjuntar estos documentos de forma individual para cada compañía o en este caso con los documentos del Representante Legal de la Unión temporal y los de sus integrantes es suficiente?”

En el caso de las Uniones Temporales de presentarse el caso en que uno de los integrantes es Representante Legal Suplente de la Compañía A, pero a su vez es el representante Legal de la compañía B, se presenta alguna incompatibilidad al respecto para participar?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 14

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que:

- 1- Para la presentación de postulaciones plurales, se deberán aportar los certificados de los antecedentes judiciales de las personas naturales representantes legales que suscriben la postulación, el documento de conformación de estructura plural, entre otros documentos, que estén facultadas para ello.
- 2- Frente a el caso planteado, no existe ningún tipo de incompatibilidad en el caso de que la estructura plural postulante tenga dentro de las personas jurídicas que la integran identidad de representantes legales principales o suplentes.

OBSERVACIÓN 15

“Punto 5 Cierre y/o Plazo de la postulación, de acuerdo con lo que ustedes indican en el CRONOGRAMA la fecha definida para dicho proceso es el 28 de Mayo de 2021

Por lo que solicitamos ampliación de esta fecha, ya que es demasiado cercana y el tiempo no es suficiente para recolectar la información y los documentos.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 15

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC**, informa al observante que mediante el documento de **ALCANCE No. 1** al Documento Técnico de Soporte – DTS, publicado el veinte (20) de mayo de 2021, se modificó el cronograma del proceso, el cual actualmente cierra el 8 de junio de 2021. El referido Alcance se encuentra publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A., disponible en el siguiente enlace:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N.%201%20PSS-20%2020052021.pdf>

No obstante, lo anterior, se informa al observante que se emitirá un **ALCANCE No. 3** al numeral 5. CRONOGRAMA del Documento Técnico de Soporte con el cual será modificada nuevamente la fecha de Cierre y/o plazo para presentar la postulación para el día once (11) de junio de 2021 a las 11:00 A.M

OBSERVACIÓN 16

“Punto 2 Requisitos Mínimos a Acreditar:

Teniendo en cuenta la situación de orden público por la que está pasando el país, así como el alto número de contagios de COVID 19 que se están presentando en la ciudad de Bogotá, solicitamos que se pueda radicar la propuesta de forma digital, lo anterior atendiendo las recomendaciones del Gobierno Nacional y en seguimiento a las instrucciones impartidas por el Distrito en cuanto al autocuidado y la mínima exposición de las personas a grandes desplazamiento y aglomeraciones de no ser estrictamente necesario.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 16

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC** informa que las postulaciones serán recibidas en físico, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 CRONOGRAMA y 12 CONDICIONES GENERALES DE PRESENTACIÓN DE LA POSTULACIÓN del Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 17

“Numeral 2.3. Requisitos mínimos de carácter financiero y capacidad organizacional:

Se solicita en el documento técnico de soporte que el Capital de Trabajo sea mayor o igual a \$512.649.614 que corresponde al 30% del presupuesto estimado de la contratación.

Observación: Solicitamos bajar el capital de trabajo a un 20% o 25% del valor del Presupuesto, teniendo en cuenta que por efectos generados por la pandemia que inició en año 2020 en Colombia se presentó una disminución muy fuerte en el desarrollo de actividades empresariales que permitieran la generación de ingresos y con esto que dicho indicador aumentará o en algunos casos se mantuviera.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 17

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC**, informa al observante que, una vez verificadas las condiciones del mercado para el año 2020, se aceptó esta observación, que también fue presentada en la audiencia del pasado diecinueve (19) de mayo, razón por la cual se emitió el **ALCANCE No. 2** al Documento Técnico de Soporte – DTS, en el que se determina que el Capital de Trabajo deberá ser mayor o igual a \$427.208.012,00.

El referido Alcance se encuentra publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A., disponible en el siguiente enlace:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N.%202%20PSS%2020%20D%2028052021.pdf>

OBSERVACIÓN 18

“Numeral 2.1.3. De acuerdo con el Formulario No. 1 anexo al presente documento, la carta de presentación de la postulación debe estar suscrita por la persona natural o por el Representante Legal de la persona jurídica o por el representante designado por los miembros de la estructura plural y avalada por un Ingeniero Civil.

Teniendo en cuenta que el Objeto del presente proceso es “REALIZAR LA CONSULTORÍA PARA DIAGNOSTICAR, FORMULAR Y TRAMITAR LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA EL COMEB LA PICOTA, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN No 310 DEL 26 DE ABRIL DE 2007, INCLUYENDO LA ELABORACIÓN DE TODOS LOS ESTUDIOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS QUE POR REGULACIÓN NORMATIVA SE REQUIERAN” y basados en que este proyecto será realizado por firmas de arquitectura solicitamos por favor se permita que la propuesta vaya firmada por un Arquitecto y no necesariamente por un Ingeniero Civil.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 18

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC** informa que **NO SE ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que el objeto del eventual contrato que se llegase a celebrar como resultado del presente proceso de selección, implica el desarrollo de actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, motivo por el cual se hace una aplicación por analogía del artículo 20 de la Ley 842 de 2003 “*Por la cual se modifica*

la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones.”

OBSERVACIÓN 19

“Cronograma: Plazo para presentar Observaciones al Documento Técnico de Soporte

No se evidencia una fecha de respuesta a las observaciones realizadas por lo que se solicita se aclare en qué fecha se dará respuesta a las mismas.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 19

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa que se dará respuesta de forma oportuna, a fin de que los postulantes puedan elaborar y presentar su postulación con un término prudencial transcurrido desde la respuesta a las observaciones.

- **CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL JUEVES, 20 DE MAYO DE 2021 2:11 P. M.** (observaciones idénticas a las recibidas el jueves, 20 de mayo de 2021 2:28 p. m. y jueves 20 de mayo de 2021 02:14 p. m.)

OBSERVACIÓN 20

“En la página 6 se indica lo siguiente:

*Dentro de la formulación y estructuración del Proyecto de reubicación del Centro de Reclusión de Mujeres de Bogotá **BUEN PASTOR** es necesario definir las áreas disponibles para el efecto en el predio de la cárcel **COMEB LA PICOTA**, así como **elaborar los estudios técnicos y diseños de detalle, a nivel de Anteproyecto Técnico y Arquitectónico, de las edificaciones requeridas para la mencionada reubicación.***

Subrayado nuestro

*Se solicita aclarar en las reglas de participación que el alcance de la consultoría no incluye **elaborar los estudios técnicos y diseños de detalle, a nivel de Anteproyecto Técnico y Arquitectónico, de las edificaciones requeridas para la mencionada reubicación.** Ya que este es un alcance que no corresponde a un PRM, y teniendo en cuenta que estos productos demandan un mayor valor del contrato y tiempo no contemplados en este proceso de selección.”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 20

El PATRIMONIO AUTÓNOMO - FC PAD USPEC - INPEC informa al observante que el texto descrito en la página No.6 del Documento Técnico de Soporte – DTS, corresponde a los antecedentes del proyecto general que pretende trasladar el Centro de Reclusión de Mujeres BUEN PASTOR al predio del COMEB La Picota y no corresponden al alcance del presente proceso de selección, el cual se encuentra definido en el Anexo Técnico que hace parte integral del Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 21

“5. CRONOGRAMA

Nos permitimos solicitar el plazo para el recibo de observaciones, con el fin de que los oferentes puedan hacer un mejor análisis del proceso y observaciones.

Nos permitimos solicitar que así mismo se establezca el tiempo de respuesta de la entidad, permitiendo suficiente tiempo para la realización de ofertas.

Nos permitimos solicitar la ampliación del plazo de cierre y entrega de las propuestas, teniendo en cuenta el análisis que amerita el objeto del contrato, y la complejidad del proceso y alistamiento de las propuestas de los posibles oferentes, con lo cual se posibilitará una mayor pluralidad de ofertas. Esto en consonancia con la misma solicitud realizada por casi la totalidad de participantes en la audiencia informativa.

Se solicita informar la fecha del informe de evaluación.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 21

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que:

- 1- El plazo para recibir observaciones estuvo abierto desde la fecha de publicación del Documento Técnico de Soporte, (esto es 13 de mayo de 2021) hasta el día veinte (20) de mayo de 2021; dicho plazo se considera suficiente para la formulación y recepción de observaciones, motivo por el **cual NO SE ACEPTA** la solicitud de ampliación de este término.
- 2- EI PATRIMONIO AUTÓNOMO **FC PAD USPEC – INPEC** dará respuesta de forma oportuna, a fin de que los postulantes puedan elaborar y presentar su postulación en con un término prudencial transcurrido desde la respuesta a las observaciones.
- 3- Mediante el documento de **ALCANCE No. 1** al Documento Técnico de Soporte – DTS, publicado el veinte (20) de mayo de 2021, se modificó el cronograma del proceso, el cual actualmente cierra el ocho (8) de junio de 2021. El referido Alcance se encuentra publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A., disponible en el siguiente enlace: <https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N.%201%20PSS-20%2020052021.pdf>

No obstante, lo anterior, se informa al observante que se emitirá un ALCANCE No. 3 al numeral 5. CRONOGRAMA del Documento Técnico de Soporte con el cual será modificada nuevamente la fecha de Cierre y/o plazo para presentar la postulación para el día once (11) de junio de 2021 a las 11:00 A.M

- 4- El informe preliminar de evaluación y el informe final de evaluación se publicarán en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A. en el momento en el que los mismos se encuentren elaborados y verificados para su publicación; cada informe tendrá un tiempo de traslado para su revisión, tal como se establece en el Cronograma del proceso. Por lo anterior, se recomienda a los interesados estar pendientes de la página web mencionada.

OBSERVACIÓN 22

“En la página 7 se indica lo siguiente:

*“si durante el desarrollo de la consultoría objeto del presente proceso se llega a modificar alguna de las normas urbanísticas regentes para el **COMEB LA PICOTA** el consultor deberá acogerse a dichas modificaciones para estar en vigencia.”*

Así mismo en el no 5 de **LA MATRIZ DE RIESGO** se asigna esta responsabilidad exclusivamente al contratista.

Tratándose de hechos sobrevinientes que no sean responsabilidad a del alcance del contratista, la aplicación de este requisito no debería ser ilimitada y unidireccional, si esto hace más oneroso el contrato o representa mayores tiempos para el contratista. los cambios normativos son responsabilidad de las autoridades respectivas y el principio de planeación es responsabilidad de la entidad, la cual no puede desprenderse ni del riesgo ni de la responsabilidad de planeación asignando al contratista toda la carga que pudiera ocasionarse por estos cambios. De esta forma es que solicitamos que esta riesgo y responsabilidad no se asigne al contratista.

Así mismo el no 9 de **LA MATRIZ DE RIESGO** asigna todo el riesgo al contratista en el surgimiento de estudios técnicos o insumos adicionales a los contemplados en la contratación, como requisito para cumplimiento del objeto contractual.

Tratándose de posibles requisitos y estudios indeterminados y no previstos en la etapa de planeación realizada por la entidad, ni especificados en las reglas: se solicita que esta asignación de riesgo no se aplique al contratista, ya que esta deriva una obligación y riesgo asignado de carácter ilimitado por parte de este. Lo cual atentaría contra el equilibrio y condición inicial del contrato.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 22

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC**, informa al observante que de acuerdo a lo escrito en la página 7 del Documento Técnico de Soporte que menciona lo siguiente: *“si durante el desarrollo de la consultoría objeto del presente proceso se llega a modificar alguna de las normas urbanísticas regentes para el **COMEB LA PICOTA** el consultor deberá acogerse a dichas modificaciones para estar en vigencia.”*, en efecto el consultor deberá acogerse a las modificaciones de la normativa urbanística en caso que sea modificada, teniendo en cuenta que es compromiso del contratista realizar seguimiento a los cambios efectuados en las normativas que permitan realizar la reformulación.

Por otro lado, respecto al riesgo No. 5 de la Matriz de Riesgos, si bien ni el contratista, ni el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC**, controlan los cambios normativos o regulatorios, el contratista está obligado como parte del Plan de Tratamiento de la Matriz de Riesgos, a realizar la revisión de los cambios que se presenten en el proyecto como consecuencia de cambios normativos aplicables.

Motivo por el cual, en el entendido de que el impacto de algún cambio regulatorio afectaría el desarrollo de la consultoría, **SE ACEPTA** parcialmente la observación y se ajustará la asignación del riesgo No. 5 en el **ALCANCE No. 3** al Documento Técnico de Soporte – DTS, donde se establecerá que es un riesgo compartido entre el Contratista y el Contratante.

Con respecto al riesgo No. 9, se le informa al observante que éste, tiene que ver con los *“Sobrecostos o sobreplazos generados en los trámites ante las entidades correspondientes para dar cumplimiento a la ejecución del Proyecto”* y no a lo descrito en la observación, razón por la cual **NO SE ACEPTA** su observación.

OBSERVACIÓN 23

*“**Numeral 1.2.2.5** Realizar el levantamiento topográfico, planímetro (sic) y altimétrico de los predios donde funciona el COMEB La Picota y de las edificaciones que se encuentran en ellos.*

Se solicita aclarar el alcance del levantamiento solicitado de las edificaciones localizadas en los predios. ¿Teniendo en cuenta que se trata de un estudio urbanístico se limita a la localización de los mismos?”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 23

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que, se deberá adelantar el levantamiento topográfico del área total del predio donde actualmente se ubica el COMEB La Picota, incluyendo el área de las edificaciones existentes; lo anterior, teniendo en cuenta que el levantamiento topográfico, planimétrico y altimétrico de los predios, corresponde a un insumo necesario con fundamento en el cual se determinará el espacio disponible para la reubicación del Reclusorio de Mujeres El Buen Pastor en el predio del COMEB La Picota.

OBSERVACIÓN 24

*“**Numeral 1.2.2.21** Durante la ejecución de los trabajos, y para la aprobación de los productos, se deberán mantener los siguientes tiempos de respuesta:*

Se consideran los tiempos de respuesta extremadamente cortos, y se solicita aclarar qué sucede cuando las respuestas a estas observaciones dependen de entidades o terceros.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 24

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que, el numeral 1.2.2.21 de las obligaciones específicas, establece los tiempos de respuesta para los estudios y diseños que se entregan a la supervisión del contrato, los cuales no se consideran cortos, ya que la consultoría debe ejecutarse con la calidad y requerimientos establecidos en el anexo técnico, por lo que se espera que las observaciones sean mínimas.

El numeral previamente mencionado, no aplica para los tiempos que se tomen terceros que tengan incidencia en la aprobación de los productos objeto de la Consultoría, caso en el cual durante la ejecución del contrato se tomarán las medidas a que haya lugar.

OBSERVACIÓN 25

“1.3.2. FORMA DE PAGO

Se recomienda posibilitar una mayor fluidez y desarrollo de los trabajos, programando la realización de más pagos acorde al avance y productos, ya que los pagos planteados en las reglas están muy concentrados y diferidos en el tiempo, sin que estos correspondan al flujo de dinero propio al desarrollo normal de este tipo de trabajos, lo que implica un costo y ejercicio financiero injustificado al contratista. Limitando de esta forma también su participación en el proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que la inversión requerida para la realización del PRM y estudios solicitados se realiza en su gran mayoría en la etapa y tiempos iniciales de Diagnóstico; se solicita aumentar el porcentaje del pago inicial y que este se realice en la modalidad de anticipo.

Se solicita asignar pagos parciales e independientes a productos como: levantamiento topográfico estudio de movilidad, ambiental, diagnóstico, formulación, radiación, según el avance real del trabajo.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 25

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC**, informa al observante que **NO SE ACEPTA** su observación teniendo en cuenta que al momento del recibo a satisfacción del documento de diagnóstico se podrá pagar el cuarenta por ciento (40%) del valor de la postulación y, para el recibo a satisfacción del documento de formulación se puede haber completado el setenta por ciento (70%) del valor de la postulación. Situación que, al ser considerada en el plazo establecido para la radicación del documento de diagnóstico y formulación, (ocho (8) meses - 47% del plazo de la consultoría), se habría cancelado al consultor el setenta por ciento (70%) del valor del contrato. Cabe anotar que, por tratarse de pago por productos, estos pagos podrían darse de acuerdo con las actividades que el consultor complete a satisfacción.

Con respecto a la solicitud de realizar pagos contra entrega de estudios, se aclara que uno de los entregables, incluye el estudio de topografía como parte de los documentos, el cual equivale al diez (10) por ciento del valor de la postulación. Para los otros estudios relacionados, los componentes iniciales se encuentran en los ítems de diagnóstico y formulación, que como ya se dijo anteriormente se pagarían en un plazo menor al cincuenta por ciento del plazo de ejecución de la consultoría.

De igual forma, es pertinente indicar que una de las razones para solicitar el capital de trabajo, es garantizar que el consultor tiene la capacidad financiera de ejecutar los productos asociados contemplados en la forma de pago establecida en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 26

“2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO

2.2.2 Acreditación de la Experiencia General y Específica para el Personal Mínimo:

Se solicita que como experiencia sea tenida en cuenta las certificaciones de cumplimiento expedidas por las respectivas entidades contratantes y consignadas en el RUP, y no se exija información adicional a la reflejada en este instrumento

Si en el caso en que la certificación no refleje la información solicitada se permita adjuntar soportes como actas o contratos, etc.

Lo anterior teniendo en cuenta que los requisitos planteados en los términos de referencia de esta entidad para las certificaciones son demasiado específicos y no reflejan el contenido habitual de la generalidad de los certificados con que cuentan los oferentes y que expide cada distinta entidad.

Presentarlas como lo exigen las reglas implica solicitar modificaciones en cada entidad y modificar el RUP de cada oferente con los nuevos certificados. y mayores tiempos de preparación de las ofertas.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 26

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC**, informa al observante que **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en el numeral **2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** del Documento Técnico de Soporte – DTS, toda vez que se requiere la presentación de la totalidad de los documentos solicitados, por ser la manera más eficaz de poder determinar que los postulantes que participen en el proceso de selección tengan la experiencia en la prestación del servicio solicitada, en contratos ejecutados y liquidados (cuando esta última figura aplique), con el propósito de establecer con objetividad y pertinencia el cumplimiento a satisfacción de los servicios, así como el cierre administrativo, financiero, técnico y jurídico de los contratos que allegue el postulante.

OBSERVACIÓN 27

“Numeral 2.1.3 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA POSTULACIÓN De acuerdo con el Formulario No. 1 *anexo al presente documento, la carta de presentación de la postulación debe estar suscrita por la persona natural o por el Representante Legal de la persona jurídica o por el representante designado por los miembros de la estructura plural y avalada por un **Ingeniero Civil**.*

Se solicita que el Aval de la propuesta sea realizado por un Ingeniero civil o un arquitecto, ya que el objeto del contrato es afín con estas profesiones.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 27

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC** informa que **NO SE ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que el objeto del eventual contrato que se llegase a celebrar como resultado del presente proceso de selección, implica el desarrollo de actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, motivo por el cual se hace una aplicación por analogía del artículo 20 de la Ley 842 de 2003 *“Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones.”*

➤ **CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL JUEVES 20 DE MAYO DE 2021 06:33 P. M**

OBSERVACIÓN 28

“Numeral 2.5.2. FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

“Nos permitimos solicitar la eliminación del criterio de experiencia específica adicional, basado en mayor número de resoluciones, teniendo en cuenta que la solicitud de un mayor número de instrumentos normativos, puede favorecer la acumulación de contratos en muy pocos oferentes haciendo cada vez más difícil y menos plural la participación de nuevos actores en los distintos procesos contractuales.

*La solicitud de la presentación de experiencia específica a los posibles concursante debe obedecer al estudio de necesidad y criterios de proporcionalidad **suficientes** para conocer y certificar la idoneidad de los participantes del proceso, y no debe crear condiciones para limitar la libre competencia, sin aportar valor alguno a los fines de la contratación.”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 28

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, aclara al observante en primer lugar que las disposiciones que rigen el presente proceso de selección se encuentran enmarcadas dentro de los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, por lo que no es de recibo que se afirme que se están creando condiciones para limitar la libre competencia.

De otra parte, se informa que **NO SE ACEPTA** su observación, teniendo en cuenta que el proceso presenta criterios de evaluación adecuados y objetivos, que pretenden lograr que el postulante seleccionado sea el más idóneo, por contar con experiencia suficiente relacionada con el objeto a contratar.

➤ **CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL JUEVES, VEINTE (20) DE MAYO DE 2021 6:22 P. M.**

OBSERVACIÓN 29

1. En el apartado 5. CRONOGRAMA, se señala que la fecha para presentar observaciones al Documento Técnico de Soporte es el día 20 de mayo de 2021, y que la fecha de entrega de postulación es el día 28 de mayo de 2021; solicitamos amablemente que se amplien estos dos plazos una semana más cada uno.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 29

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que mediante el documento de **ALCANCE No. 1** al Documento Técnico de Soporte – DTS, publicado el veinte (20) de mayo de 2021, se modificó el cronograma del proceso, el cual actualmente cierra el ocho (8) de junio de 2021. El referido Alcance se encuentra publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A., disponible en el siguiente enlace:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N.%201%20PSS-20%2020052021.pdf>

No obstante, lo anterior, se informa al observante que se emitirá un ALCANCE al numeral 5. CRONOGRAMA del Documento Técnico de Soporte con el cual será modificada nuevamente la fecha de Cierre y/o plazo para presentar la postulación para el día once (11) de junio de 2021 a las 11:00 A.M

OBSERVACIÓN 30

2. En línea con el punto anterior, solicitamos amablemente a la entidad definir y confirmar una fecha exacta para la respuesta a las observaciones presentadas, a fin de prever la disponibilidad de los recursos necesarios para la preparación de una propuesta de alta calidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 30

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que emitirá las respuestas a las observaciones forma oportuna, a fin de que los interesados puedan elaborar la postulación con la suficiente antelación previa al cierre del proceso.

OBSERVACIÓN 31

3. Solicitamos amablemente a la entidad la habilitación y disposición de canales digitales y/o virtuales para la entrega de la postulación de la oferta, teniendo en cuenta la coyuntura actual del país en el contexto social y de salud pública en el que nos encontramos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 31

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC informa que las postulaciones serán recibidas en físico, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 CRONOGRAMA y 12 CONDICIONES GENERALES DE PRESENTACIÓN DE LA POSTULACIÓN del Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 32

4. Se entiende que un perfil que cuente con un título nivel 3 (Máster) Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y el nivel 7, del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF), el cual, de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación, equivale a máster o maestría, será considerado como posgrado. Favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 32

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que el entendimiento es correcto; no obstante, lo anterior, se indica que para la acreditación de formación académica de los profesionales que integran el personal mínimo requerido, que hayan obtenido sus títulos en el exterior, los mismos deberán ser convalidados u homologados según sea el caso, de conformidad con la normatividad establecida para el efecto por el Ministerio de Educación Nacional.

OBSERVACIÓN 33

5. Entendemos que los documentos de naturaleza pública, expedidos en el extranjero deberán ser entregados debidamente legalizados y/o apostillado una vez haya sido adjudicado el contrato. Lo anterior, debido a que el trámite de apostilla excede los tiempos del presente concurso de méritos. Favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 33

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, aclara al observante que los documentos que requieran ser legalizados y/o apostillados deben allegarse en el término previsto en el numeral 2.1.6. del Documento Técnico de Soporte, que dispone: “(...) *Los postulantes solamente deberán presentar los documentos expedidos en el exterior en copia simple y en idioma español al momento de presentar la Postulación, sin embargo, al postulante que se le acepte la oferta deberá previo a la suscripción del contrato y máximo dentro de CINCO (5) días hábiles siguientes a la aceptación de la postulación, presentarlos conforme se indica a continuación:*

(...)”

OBSERVACIÓN 34

- Entendemos que, para las sociedades extranjeras constituidas como una sucursal en el país, la fecha de constitución como persona jurídica, la experiencia de la matriz y sus indicadores financieros, son transferibles; distinto de las "filiales" u otro tipo de empresas conformadas bajo otra figura jurídica que hacen parte del grupo empresarial.

Esto obedece a que la figura jurídica de sucursal es la prolongación de la matriz, forma parte de su mismo patrimonio y tiene como fin esencial realizar actividades propias del objeto social de la principal, donde esta última se beneficia o se perjudica por los actos realizados por la sucursal. Teniendo en cuenta que para efectos de licitaciones públicas o privadas se requiere acreditar

experiencia, esta puede ser acreditada tanto por la sociedad extranjera como por la sucursal de la misma, ya que no son dos personas jurídicas distintas, sino que simplemente la sucursal es una prolongación de la matriz siendo una misma persona jurídica, tal y como lo reconoce de vieja data la Superintendencia de Sociedades:

"De lo expuesto se desprende que la sucursal es una prolongación de la sociedad que, como tal, hace parte de una organización que de esa manera se descentraliza, sin lograr por ello una personificación nueva y distinta de la sociedad, asimilable a un establecimiento de comercio, que forma parte de los activos sociales y, por tanto, puede ser objeto de todos los movimientos patrimoniales a que haya lugar".

De manera que, la figura de sucursal que no es una persona jurídica independiente, por lo que la casa principal responderá por los negocios celebrados en el país (Artículo 486 del Código de Comercio), debiéndose, en consecuencia, identificar la sociedad extranjera que incorpora en el registro, así como el nombre y la representación de personas que responderán en el país por los negocios celebrados.

En este sentido, para la sucursal de una sociedad extranjera, la fecha de constitución como persona jurídica, la experiencia de la casa matriz y sus indicadores financieros son transferibles tal y como se aplica en las Cámaras de Registros, particularmente en su Registro Único de Proponentes (experiencia e indicadores financieros consolidados). Solicitamos confirmar este entendimiento.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 34

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que el entendimiento sobre las sociedades matrices y las sucursales es correcto.

OBSERVACIÓN 35

- En el apartado 2.1.6 DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR que hace referencia a los documentos de carácter privado que hayan sido otorgados en el exterior, se señala que deberán ser autenticados por un cónsul colombiano (consularización). Entendemos que la exigencia de la apostilla y legalización únicamente es de aplicación para documentos públicos otorgados en el exterior, de acuerdo con la directriz de Colombia Compra Eficiente (Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015), la cual señala que "Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la consularización de documentos públicos otorgados en el extranjero. **"Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados."** Subrayado y negrilla fuera del texto. Favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 35

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que el entendimiento es correcto, el apostillaje solo se requiere para los documentos públicos expedidos en el extranjero.

OBSERVACIÓN 36

8. Se aclara que para los profesionales con título obtenido en el extranjero no es obligatoria la expedición de tarjeta profesional o encontrarse colegiados para el ejercicio de su profesión, por lo cual para este tipo de profesionales con la presentación del diploma basta, el cual adicionalmente contiene un número de Registro Nacional de Títulos.

En este sentido, se entiende que, para profesionales domiciliados en el extranjero, la experiencia profesional se contabiliza desde la obtención del título profesional. Por favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 36

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que, la regla general es la establecida en el Decreto Ley 019 de 2012 - artículo 229, que al respecto dispone: "(...) *Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior*".

No obstante, lo anterior, y para los efectos del tiempo desde cual se computa la experiencia por parte de profesionales que hacen parte del equipo mínimo de trabajo de los Postulantes, se indica que la ley aplicable es la Colombiana. Así las cosas, salvo las excepciones previstas en la ley colombiana en donde se exige que para ciertas profesiones la experiencia profesional se compute a partir de la inscripción o el registro / matrícula profesional (entre otros, profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud y las de ingeniería – Ley 019 de 2012 y Ley 842 de 2013, respectivamente), para efectos de computar la experiencia de profesionales en el presente proceso de selección será la fecha de obtención del título respectivo.

Si el título es expedido en el exterior, el postulante deberá allegar a su vez la inscripción o matrícula profesional del personal y, si ello no es requerido conforme las leyes del país de origen, una certificación bajo la gravedad de juramento donde conste que en dicho país no hay entidad específica que lo certifique o que la profesión no debe ser inscrita para los efectos.

OBSERVACIÓN 37

9. Entendemos que para los profesionales con título y domicilio en el extranjero no es obligatoria la expedición de tarjeta profesional para el ejercicio de su profesión, para este tipo de profesionales con la presentación del diploma sería válido y suficiente (ver artículo 23 de la Ley 842 de 2003) lo que procede para regularizar su participación para un proyecto puntual en el país, es la obtención de un permiso temporal que se tramita con el organismo pertinente a su profesión, **una vez firmado el contrato para ejercer las actividades, durante el periodo de legalización del mismo, debido a que uno de los requisitos para tramitar el permiso temporal es aportar el contrato de trabajo, con el objeto de su actividad en el país** (ver: <https://copnia.gov.co/permisos-temporales/>). En todo caso queda claro que el proponente es responsable de proporcionar los recursos ofertados, en los tiempos que marque el Pliego de Condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 37

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que, el entendimiento es correcto, motivo por el cual en el momento de verificación de los requisitos de ejecución del contrato y cuando se requiera tener disponible al personal mínimo requerido, **no se aceptarán** retrasos en la ejecución de los cronogramas o en el desarrollo de las obligaciones contractuales con fundamento en que se están tramitando los permisos o autorizaciones temporales para el ejercicio de la profesión en Colombia; el postulante seleccionado es responsable de cumplir a cabalidad con las disposiciones contractuales y del Documento Técnico de Soporte, en los plazos previstos para tal fin.

OBSERVACIÓN 38

10. Entendemos como áreas afines de la maestría en urbanismo y gestión del suelo, el diseño urbano y el Desarrollo Urbano Sostenible. Por favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 38

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que, como el urbanismo se enfoca en, estudio de todos los ítems que estén relacionados con el desarrollo de espacios a nivel urbano y la gestión de suelo se conoce y relaciona con los instrumentos de planificación o gestiones necesarias para la habilitación del suelo y su desarrollo.

Y que, el diseño urbano es la interpretación de la forma espacial que se requiere para el desarrollo de ciudad y cumplimiento de necesidades, aunado al desarrollo urbano sostenible, el cual involucra los análisis que se puedan realizar en aprovechamiento de recursos y mitigación de impactos ambientales, para generar calidad de vida; se puede decir que son posgrados complementarios y son áreas afines por lo tanto complementa el perfil solicitado.

Razón por la cual **se confirma el entendimiento del observante** y se entiende como *afines* las áreas que complementan el posgrado mencionado como se explicó anteriormente.

OBSERVACIÓN 39

11. En el apartado 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE que hace referencia a los requisitos mínimos de carácter técnico del postulante, se señala que se debe *“Presentar en un MÁXIMO DE DIEZ (10) CONTRATOS, que se hayan ejecutado, terminado y liquidado, experiencia en: Estudios para Formulación de Planes de Regularización y Manejo o Formulación de Planes de Implantación o Formulación de Planes Parciales de Renovación Urbana (o sus equivalentes de acuerdo con los Planes de Ordenamiento Territorial que corresponda) en cualquier ciudad o municipio de Colombia, que hayan sido radicados ante las respectivas entidades competentes”*, solicitamos amablemente que consideren consultorías en asuntos de planificación urbana los cuales serán concordantes con el equipo ofertado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 39

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que, su observación fue aceptada, razón por la cual se emitió el **ALCANCE No. 2** al Documento Técnico de Soporte – DTS, en el sentido de que se podrán aceptar: *“Estudios para Formulación de Planes de Regularización y Manejo o Formulación de Planes de Implantación o Formulación de Planes Parciales de Renovación Urbana Planes Parciales de*

*Renovación Urbana o **planes de ordenamiento del territorio o Planes Especiales de Manejo y Protección** (o sus equivalentes de acuerdo con los Planes de Ordenamiento Territorial que corresponda) en cualquier ciudad o municipio de Colombia, del cual se tenga **acto administrativo o constancia de radicación ante las respectivas entidades competentes.**”.*

El referido Alcance se encuentra publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A., disponible en el siguiente enlace:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N.%20%20PSS%20%20D%2028052021.pdf>

OBSERVACIÓN 40

12. En el apartado 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, se señalan “1. *Copia del CONTRATO* 2. *Certificación de ejecución del CONTRATO*. 3. *Acta de liquidación o su equivalente que acredite la entrega de la formulación del instrumento normativo y el recibo a entera satisfacción del contratante*. 4. *Copia de la radicación del Instrumento Normativo ante la entidad competente*. 5. *Solo para la experiencia adicional se deberá aportar el respectivo acto administrativo de adopción expedido por la entidad competente en cualquier ciudad o municipio de Colombia*”.

Solicitamos amablemente a la entidad se considere únicamente la certificación de ejecución de los contratos como evidencia del requisito, ya que, al encontrarse registrado en el RUP, toda la documentación señalada en los pliegos ha sido validada previamente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 40

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en el numeral **2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** del Documento Técnico de Soporte – DTS, toda vez que se requiere la presentación de la totalidad de los documentos solicitados, por ser la manera más eficaz de poder determinar que los postulantes que participen en el proceso de selección tengan la experiencia en la prestación del servicio solicitada, en contratos ejecutados y liquidados (cuando esta última figura aplique), con el propósito de establecer con objetividad y pertinencia el cumplimiento a satisfacción de los servicios, así como el cierre administrativo, financiero, técnico y jurídico de los contratos que allegue el postulante.

OBSERVACIÓN 41

13. En el mismo numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, para la experiencia adicional solicitamos amablemente que se eliminen los requerimientos que especifican que “4. *Copia de la radicación del Instrumento Normativo ante la entidad competente* y 5. *se deberá aportar el respectivo acto administrativo de adopción expedido por la entidad competente en cualquier ciudad o municipio de Colombia*”.

Lo anterior con el fin de garantizar transparencia e igualdad entre oferentes, ya que es un requisito limitante del mercado y no garantiza la idoneidad del proponente ni su igualdad y libre competencia en el estudio de las distintas propuestas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 41

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que **NO SE ACEPTA** su observación, y se permite aclarar que los requisitos observados de ninguna manera conculcan los principios de transparencia, igualdad y libre competencia, puesto que las disposiciones contenidas en el Documento Técnico de Soporte que rige el presente proceso de selección observan estos principios aunados al de la selección objetiva. No obstante lo anterior, el Patrimonio Autónomo tiene el deber de seleccionar a un postulante idóneo que acredite una experiencia mínima y adicional relacionada con el objeto a contratar, lo que se traduce en el establecimiento de requisitos mínimos y calificables que responden entre otras cosas a un estudio de mercado realizado con antelación a la publicación del Documento Técnico de Soporte (apertura del presente proceso), donde se constató la existencia de pluralidad de interesados que cumplieran con los requisitos establecidos.

- **CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL JUEVES, VEINTE (20) DE MAYO DE 2021 4:14 P. M.**

OBSERVACIÓN 42

En algunos casos existen Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) que por involucrar sectores de interés cultural y sectores de renovación urbana no permiten que se adopten planes parciales de renovación urbana sino que a través de PEMP se reglamenta el tratamiento de renovación urbana, por lo tanto solicitamos que el numeral 2.2.1 se adicione permitiendo acreditar como experiencia la elaboración o asesoría en la formulación del PEMP que desarrollen sectores con tratamiento de renovación urbana.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 42

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que, su observación **FUE ACEPTADA**, razón por la cual se emitió el Alcance 2 al Documento Técnico de Soporte. El referido Alcance se encuentra publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A., disponible en el siguiente enlace:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N.%202%20PSS%2020%20D%2028052021.pdf>

No obstante, lo anterior, es importante resaltar que **no serán tenidos en cuenta los contratos de asesoría** en la formulación de instrumentos normativos, el postulante deberá acreditar experiencia en la formulación de los instrumentos normativos que presente para la acreditación de la experiencia.

- **CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL JUEVES, VEINTE (20) DE MAYO DE 2021 9:01 P. M.**

OBSERVACIONES AL ANEXO TÉCNICO 1

OBSERVACIÓN 43

1. *DIAGNOSTICAR, FORMULAR Y TRAMITAR LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA EL COMEB LA PICOTA, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 310 DEL 26 DE ABRIL DE 2007, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN. El consultor deberá desarrollar y tramitar la **aprobación de todos los estudios que le requieran las entidades** del Distrito para obtener el documento de diagnóstico y el de formulación que conduzcan a la aprobación del plan de regularización y manejo resultante.*

Solicitud: No pueden solicitar que el consultor tramite o realice o gestione "todos los estudios "que no sean determinados y delimitados en las reglas de participación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 43

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC**, informa al observante que, como quiera que el objeto de la consultoría es “**REALIZAR LA CONSULTORÍA PARA DIAGNOSTICAR, FORMULAR Y TRAMITAR LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA EL COMEB LA PICOTA, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN No 310 DEL 26 DE ABRIL DE 2007, INCLUYENDO LA ELABORACIÓN DE TODOS LOS ESTUDIOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS QUE POR REGULACIÓN NORMATIVA SE REQUIERAN.**”, las aprobaciones y estudios serán los que se requieran en concordancia con el objeto de la consultoría a desarrollar, razón por la cual **NO SE ACEPTA** su observación.

OBSERVACIÓN 44

3.2 DEFINICIÓN DE TRÁMITES URBANÍSTICOS Y DE SANEAMIENTO PREDIAL

*Realizar todas las gestiones prediales específicamente lo correspondiente a: i) **Elaborar el estudio de títulos** (Realizar un análisis de certificado de tradición para efectuar el inventario de la documentación, comprar la documentación, elaborar el estudio de títulos, diligenciar la sabana predial, montar la carpeta del predio en físico y en digital) y ii) **Elaborar la ficha predial** (verificando que la información contenida en éstas corresponda con la realidad actualizada de cada inmueble, para lo cual deberá adelantar la revisión, actualización y validación de la información técnica, física, socio-económica y jurídica de todas y cada una de las fichas prediales del Predio o los predios requeridos para la ejecución del proyecto) en aras de realizar el saneamiento predial correspondiente para la adopción de la modificación del Instrumento Normativo.*

Solicitud: Cual es el estado actual en cuanto a la legalización ¿Cuántos predios conforman el proyecto? ¿A cuáles de ellos se les debe realizar el estudio de títulos y el saneamiento predial? Esto con el fin de cuantificar su costo dentro del presupuesto a ofertar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 45

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC**, informa al observante que el proyecto se desarrollará en un (1) predio en donde se encuentra actualmente el Centro Penitenciario COMEB La Picota; él cuenta con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S40397303, de propiedad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. A este predio debe realizársele el estudio de títulos.

OBSERVACIÓN 46

“3.3 CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS Y ESPECÍFICAS

3.3.1.1.2 FORMULACIÓN

3.3.1.7 al 3.3.1.11 *Inventario de redes actuales y proyectadas por la empresa prestadora del servicio. Se solicita sea suministrada el área (m2) de construcción existente, como base para dar alcance a estos ítems y poder cuantificar su valor en el presupuesto a ser presentado.”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 46

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que el inventario solicitado corresponde a la información que el consultor deberá recopilar durante la ejecución de la consultoría con la empresa prestadora del servicio para la etapa del diagnóstico, lo anterior con el fin de poder establecer la capacidad máxima de la red actual y la proyectada; información que deberá considerar en la ejecución de la **MODELACIÓN URBANÍSTICA PARA EL COMEB LA PICOTA, CON PLANTEAMIENTO DE DESARROLLO PROGRESIVO POR ETAPAS**, comparando con los requisitos de las personas privadas de la libertad que existen actualmente y las que podrían estar privadas de la libertad a futuro, razón por la cual a la fecha no se considera necesario suministrar el área construida dentro del COMEB La Picota.

OBSERVACIÓN 47

“3.3.1.12 ESTUDIO TÉCNICO – JURÍDICO PREDIAL

Elaboración de la ficha predial: Se levantará una Ficha Predial y un Plano Predial por cada inmueble definido según su folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral correspondiente. El contratista deberá verificar a su vez que la identificación del inmueble corresponda con el folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual se proyecta la adquisición, a partir de lo cual establecerá el área a adquirir (Cuando aplique). Se levantará una Ficha Predial y un Plano Predial por cada inmueble definido según su folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral correspondiente.

Se solicita aclarar cuántos predios hacen parte del proyecto y si se cuenta con pertenencia y/o anuencia de los propietarios o poseedores para adelantar el PRM, dado que este es un requisito indispensable sin el cual no se obtiene la aprobación del mismo, sin ser responsabilidad del consultor, aclarando que cualquier oposición del propietario, poseedor o comunidad frenaría el proceso de la obtención del PRM.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 47

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que el predio en donde se encuentra actualmente el Centro Penitenciario COMEB La Picota cuenta con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S40397303, de propiedad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, el cual a la fecha no adelanta ningún trámite ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

Por otro lado, se informa al observante que actualmente no se cuenta con anuencia de los propietarios, pero se contará con ella en el momento que se vaya a efectuar la radicación del instrumento normativo y los estudios necesarios, ante las entidades competentes.

OBSERVACIONES AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

OBSERVACIÓN 48

“ ELEMENTOS ESENCIALES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN

Pág 7 “De conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente (Decreto 190 de 2004), y sus instrumentos normativos complementarios de distintas escalas, el COMEB LA PICOTA funciona en un predio urbano catalogado en el tratamiento urbanístico de Consolidación en la modalidad de Sectores Urbanos Especiales, al cual le corresponde la Actividad dotacional que se enfoca en Equipamientos

de Defensa y Justicia de Escala Metropolitana. No obstante, si durante el desarrollo de la consultoría objeto del presente proceso se llega a modificar alguna de las normas urbanísticas regentes para el COMEB LA PICOTA el consultor deberá acogerse a dichas modificaciones para estar en vigencia”

Solicitud: Se solicita complementar este párrafo, dado que en el debido momento y si llegara el caso de cambio de norma o modificación del decreto vigente 190 de 2004 y sus instrumentos normativos, el alcance de los estudios y el valor de esta postulación sea mantenido durante el desarrollo del mismo.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 48

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC**, informa al observante que de acuerdo a lo escrito en la página 7 del Documento Técnico de Soporte que menciona lo siguiente: *“De conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente (Decreto 190 de 2004), y sus instrumentos normativos complementarios de distintas escalas, el COMEB LA PICOTA funciona en un predio urbano catalogado en el tratamiento urbanístico de Consolidación en la modalidad de Sectores Urbanos Especiales, al cual le corresponde la Actividad dotacional que se enfoca en Equipamientos de Defensa y Justicia de Escala Metropolitana. No obstante, si durante el desarrollo de la consultoría objeto del presente proceso se llega a modificar alguna de las normas urbanísticas regentes para el COMEB LA PICOTA el consultor deberá acogerse a dichas modificaciones para estar en vigencia.”*, en efecto el consultor deberá acogerse a las modificaciones de la normativa urbanística en caso que sea modificada, teniendo en cuenta que es compromiso del contratista realizar seguimiento a los cambios efectuados en las normativas que permitan realizar la reformulación.

Ahora bien, no procede realizar la aclaración solicitada, porque es propio de los contratos, que puedan llegar a ser modificados por circunstancias que acontezcan durante su ejecución y que sean requeridas para dar cumplimiento del objeto contractual; para mantener la conmutatividad de estos, entre otros.

OBSERVACIÓN 49

- **OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO**
- *Durante la ejecución de los trabajos, y para la aprobación de los productos, se deberán mantener los siguientes tiempos de respuesta:*
- *a) Una vez radicados los informes por parte del contratista de los estudios y diseños a la supervisión designada por parte de LA ANIM, revisará y emitirá un concepto de aprobación o documento de observaciones.*
- *b) Una vez se reciben las primeras observaciones del supervisor designado por parte de LA ANIM, EL CONTRATISTA de los estudios y diseños dispondrá de cinco (5) días hábiles para subsanarlas.*
- *c) Una vez recibidos los documentos que subsanan las observaciones, la supervisión designada por parte de LA ANIM emitirá un concepto de aprobación o documento de observaciones.*

En caso de no aprobarse según lo establece el numeral c), se repetirán los numerales b) y c) solamente por una vez más. En caso de no aprobarse el producto en revisión, la supervisión designada por parte de LA ANIM deberá remitir a LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, quien actúa única y exclusivamente como Vocero y Administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, LA ANIM la causal de incumplimiento con los debidos soportes a fin de iniciar el proceso de reclamación de las garantías y la aplicación de la cláusula de apremio

Solicitud: aclarar que, para efectos de aprobación de productos y realización de observaciones, el contratista cuenta con 5 días hábiles para subsanarlas sin perjuicio de multa siempre y cuando estos productos no dependan de terceros o de entidades externas al contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 49

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC**, informa al observante que **NO ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que los tiempos de respuesta a observaciones y realización de subsanes a que se está haciendo referencia en la observación, corresponden a los estudios y diseños que se entregan a la **supervisión del contrato**; no se está refiriendo en este caso a las observaciones, o aprobaciones que imparten terceros a los estudios y diseños objeto de la consultoría.

OBSERVACIÓN 50

“1.3. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

1.3.2. FORMA DE PAGO

Se solicita replantear los porcentajes propuestos como forma de pago, con un anticipo o un primer pago suficiente para cubrir los estudios topográficos, estudio de suelos, estudio ambiental, estudio de tránsito, estudio predial y asesoría de legalización de predios, El contratista no puede financiar a la Entidad por más 8 a 10 meses de trabajo que se pueden tardar estos estudios. “

RESPUESTA OBSERVACIÓN 50

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC**, informa al observante que **NO SE ACEPTA** su observación teniendo en cuenta que al momento del recibo a satisfacción del documento de diagnóstico se podrá pagar el cuarenta por ciento (40%) del valor de la postulación y, para el recibo a satisfacción del documento de formulación se puede haber completado el setenta por ciento (70%) del valor de la postulación. Situación que, al ser considerada en el plazo establecido para la radicación del documento de diagnóstico y formulación, (ocho (8) meses - 47% del plazo de la consultoría), se habría cancelado al consultor el setenta por ciento (70%) del valor del contrato. Cabe anotar que, por tratarse de pago por productos, estos pagos podrían darse de acuerdo con las actividades que el consultor complete a satisfacción.

Con respecto a la solicitud de realizar pagos contra entrega de estudios, se aclara que uno de los entregables, incluye el estudio de topografía como parte de los documentos, el cual equivale al diez (10) por ciento del valor de la postulación. Para los otros estudios relacionados, los componentes iniciales se encuentran en los ítems de diagnóstico y formulación, que como ya se dijo anteriormente se pagarían en un plazo menor al cincuenta por ciento del plazo de ejecución de la consultoría.

De igual forma, es pertinente indicar que una de las razones para solicitar el capital de trabajo, es garantizar que el consultor tiene la capacidad financiera de ejecutar los productos asociados contemplados en la forma de pago establecida en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 51

“ 2 REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACREDITAR:

2.2 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO

2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE

Se solicita que la experiencia específica admisible sea en Planes de Regularización y Manejo y objeto de la presente contratación. Los Planes Parciales de Renovación Urbana (o sus equivalentes) no son objeto de esta contratación y no se pueden asimilar, teniendo en cuenta que son otro tipo de instrumentos urbanísticos que no buscan los mismos objetivos de esta contratación y que está definido en el ARTICULO 7 DECRETO 079 DE 2015:

"Artículo 1. Definición y objetivos. Los Planes de Regularización y Manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos Dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones.

Los Planes de Regularización y Manejo están orientados a fijar las condiciones necesarias para lograr el óptimo funcionamiento de los usos Dotacionales de que trata este Decreto, de conformidad con los siguientes objetivos:

- *Mitigar los impactos urbanísticos negativos originados por el desarrollo de usos dotacionales, que por sus características exigen un tratamiento especial del entorno inmediato a su localización, así como el mejoramiento de las condiciones de las edificaciones en que se desarrollan tales usos.*
- *Contribuir al equilibrio urbanístico del sector de influencia de los usos Dotacionales, mediante la programación y ejecución de proyectos y acciones, identificados como necesarios para el buen desempeño del uso, garantizando como mínimo el cumplimiento de las seis áreas definidas por el artículo 430 del Decreto 190 de 2004.*
- *Definir pautas para el reconocimiento y regularización del uso Dotacional, una vez se establezca su viabilidad.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 51

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que, los instrumentos de planeación que se están solicitando para certificar la experiencia específica mínima admisible, se incluyeron teniendo en cuenta que tienen elementos comunes entre ellos tales como que requieren para su adopción, trámites y estudios que son similares y relevantes a los que se requieren en el proceso de reformulación del Plan de Regularización y Manejo objeto de la consultoría; así mismo, porque permitiendo la acreditación de experiencia con la elaboración de otros estudios normativos, se garantizan los principios de pluralidad y libre concurrencia.

OBSERVACIÓN 52

"2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO.

Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

1. Copia del **CONTRATO**
2. Certificación de ejecución del **CONTRATO**.
3. Acta de liquidación o su equivalente que acredite la entrega de la formulación del instrumento normativo y el recibo a entera satisfacción del contratante.
4. Copia de la **radicación del Instrumento Normativo ante la entidad competente.**

5. Solo para la **experiencia adicional** se deberá aportar el respectivo acto administrativo de adopción expedido por la entidad competente en cualquier ciudad o municipio de Colombia.

Se solicita para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional aceptar solamente la experiencia del proponente con estudios de Planes de Regularización y Manejo que se vean reflejados del RUP, junto con sus respectivas certificaciones, dado que es el instrumento que valida los contratos para este tipo de proyectos. Se aclara que para recopilar la totalidad de los documentos solicitados en las condiciones específicas mencionadas, se debe realizar una solicitud escrita ante entidades distritales que hoy en día no cuentan con fecha estimada de respuesta.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 52

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en el numeral **2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** del Documento Técnico de Soporte – DTS, toda vez que se requiere la presentación de la totalidad de los documentos solicitados, por ser la manera más eficaz de poder determinar que los postulantes que participen en el proceso de selección tengan la experiencia en la prestación del servicio solicitada, en contratos ejecutados y liquidados (cuando esta última figura aplique), con el propósito de establecer con objetividad y pertinencia el cumplimiento a satisfacción de los servicios, así como el cierre administrativo, financiero, técnico y jurídico de los contratos que allegue el postulante.

OBSERVACIÓN 53

“2.5.2. FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

Para la asignación del puntaje, se tomará la información consignada en el Formulario No. 4, en donde se asignará el puntaje máximo de 60 puntos al postulante que presente el mayor número de instrumentos normativos que cuenten con el respectivo acto administrativo de adopción expedido por la entidad competente en cualquier ciudad o municipio de Colombia, del cual se debe aportar la copia emitida por la entidad competente

Solicitud 1: Ponderar el puntaje al mayor número de instrumentos normativos que cuenten con el respectivo acto administrativo, no es una valoración justa, puesto que este número debe ser limitado y fijo y de ahí en adelante ofrecer un puntaje, de tal forma solicitamos la eliminación del criterio de experiencia específica adicional, ya que no permite la presentación de pluralidad en las propuestas y se puede limitar a la participación de muy pocos.

Solicitud 2: Se solicita que la experiencia específica adicional sea en Planes de Regularización y Manejo y objeto de la presente contratación. Los Planes Parciales de Renovación Urbana (o sus equivalentes) no son objeto de esta contratación y no se pueden asimilar, teniendo en cuenta que son otro tipo de instrumentos urbanísticos que no buscan los mismos objetivos de esta contratación y que esta definido en el ARTICULO 7 DECRETO 079 DE 2015:

“Artículo 1. Definición y objetivos. Los Planes de Regularización y Manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos Dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones.

Los Planes de Regularización y Manejo están orientados a fijar las condiciones necesarias para lograr el óptimo funcionamiento de los usos Dotacionales de que trata este Decreto, de conformidad con los siguientes objetivos:

- *Mitigar los impactos urbanísticos negativos originados por el desarrollo de usos dotacionales, que por sus características exigen un tratamiento especial del entorno inmediato a su localización, así como el mejoramiento de las condiciones de las edificaciones en que se desarrollan tales usos.*
- *Contribuir al equilibrio urbanístico del sector de influencia de los usos Dotacionales, mediante la programación y ejecución de proyectos y acciones, identificados como necesarios para el buen desempeño del uso, garantizando como mínimo el cumplimiento de las seis áreas definidas por el artículo 430 del Decreto 190 de 2004.*
- *Definir pautas para el reconocimiento y regularización del uso Dotacional, una vez se establezca su viabilidad.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 53

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que:

- 1- Frente a la solicitud 1, se aclara al observante en primer lugar que las disposiciones que rigen el presente proceso de selección se encuentran enmarcadas dentro de los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, por lo que no es de recibo que se afirme que se están creando condiciones para limitar la libre competencia.

De otra parte, se informa que **NO SE ACEPTA** su observación, teniendo en cuenta que el proceso presenta criterios de evaluación adecuados y objetivos, que pretenden lograr que el postulante seleccionado sea el más idóneo, por contar con experiencia suficiente relacionada con el objeto a contratar.

- 2- Frente a la solicitud 2. **NO SE ACEPTA** ya que los instrumentos de planeación que se están solicitando para certificar la experiencia específica adicional, se incluyeron teniendo en cuenta que tienen elementos comunes entre ellos que se requieren para su adopción, trámites y estudios que son similares y relevantes a los que se requieren en el proceso de reformulación del Plan de Regularización y Manejo objeto de la consultoría; así mismo, porque permitiendo la acreditación de experiencia con la elaboración de otros estudios normativos, se garantizan los principio de pluralidad y libre concurrencia, aunado a la selección de un contratista idóneo.

OBSERVACIÓN 54

“2.7.2 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA PARA EL PERSONAL MÍNIMO

1. **a) Aportar certificaciones y copia de los contratos laborales, de prestación de servicios o cualquier otra modalidad, con el lleno de los requisitos requeridos para la experiencia en el presente documento, incluyendo:**
 - *Nombre del contratante o empleador.*
 - *Nombre del contratista o empleado.*
 - *Objeto y/o descripción del contrato o del cargo ocupado.*
 - *Funciones, actividades u obligaciones del empleado o contratista.*
 - *Fecha de inicio del contrato o del ejercicio del cargo (dd/mm/aa).*
 - *Fecha de terminación del contrato o del ejercicio del cargo (dd/mm/aa).*
 - *Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.*

- *Relación de las obras desarrolladas en su cargo, así como las cantidades ejecutadas en el mismo.*
 - *Teléfonos y direcciones para verificación.*
1. **b)** *Si la certificación no contiene la totalidad de la información requerida en el numeral anterior, podrá allegarse la copia del contrato o cualquier otro documento emitido por **EL CONTRATANTE** en el que conste la información requerida, ÚNICAMENTE como complemento de la certificación.*
 2. **e)** *Para los casos específicos de acreditación de aprobación de estudios por las diferentes entidades solo se aceptará la copia del documento que emite la entidad competente (IDIGER, EAAB, SDM), la cual deberá corresponder en cuanto al proyecto y la especialidad con la certificación emitida por el empleador.*

*Se solicita eliminar la solicitud dentro de la certificación la relación de obras desarrolladas en su cargo como las cantidades ejecutadas de los mismos, puesto que para consultorías no se cuantifican como “obras” los estudios realizados. **e).** ¿Solamente aceptan profesionales que hayan trabajado directamente con las mencionadas entidades? Teniendo en cuenta que el contratista es el que recibe la certificación directa de los estudios y no sus subcontratistas.”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 54

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que su observación que relaciona las certificaciones de obras desarrolladas fue aceptada, razón por la cual se emitió el Alcance No. 2 al Documento Técnico de Soporte. El referido Alcance se encuentra publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A., disponible en el siguiente enlace:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N.%202%20PSS%2020%20D%2028052021.pdf>

Por otro lado, se indica al observante que los profesionales que deben tener certificaciones especiales de productos aprobados por el IDIGER, EAAB, SDM, deben entregar los documentos que acrediten que fueron aprobados por esas entidades; no se requiere que el profesional haya trabajado en alguna de esas entidades.

OBSERVACIÓN 55

“CRONOGRAMA

No se evidencia una fecha de respuesta a las observaciones realizadas por lo que se solicita se aclare en qué fecha se dará respuesta a las mismas.

Se solicita enunciar dentro del cronograma la fecha de respuesta a las observaciones realizadas a los documentos que hacen parte del proceso.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 55

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que la respuesta a las observaciones se dará de forma oportuna, con el fin de que las postulaciones puedan elaborarse con un término prudencial previo al cierre. Por lo anterior, se recomienda al observante estar revisando constantemente la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A.

OBSERVACIÓN 56

“Cierre o Plazo de Postulación

Se solicita ampliar la fecha de cierre del proceso o de postulación dado que la presentación de observaciones es realizada el día 20 de mayo y no hay fecha definida para la respuesta a éstas, queda corto el tiempo para realizar la recopilación de la información y de los documentos para la presentación de la oferta.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 56

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que mediante el documento de **ALCANCE No. 1** al Documento Técnico de Soporte – DTS, publicado el veinte (20) de mayo de 2021, se modificó el cronograma del proceso, el cual actualmente cierra el 8 de junio de 2021. El referido Alcance se encuentra publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A., disponible en el siguiente enlace:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N.%201%20PSS-20%2020052021.pdf>

No obstante, lo anterior, se informa al observante que se emitirá un ALCANCE No. 3 al numeral 5. CRONOGRAMA del Documento Técnico de Soporte con el cual será modificada nuevamente la fecha de Cierre y/o plazo para presentar la postulación para el día once (11) de junio de 2021 a las 11:00 A.M

➤ **CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL : JUEVES, VEINTE (20) DE MAYO DE 2021 4:19 P. M**

OBSERVACIÓN 57

En el numeral 2.7 Personal mínimo requerido se especifica Especialista ambiental como base ingeniero ambiental y/o sanitario con postgrado en temas de planificación regional o urbana; se solicita este especialista sea definido como base ingeniero ambiental, ingeniero industrial, ingeniero forestal o áreas afines con postgrado o maestría en temas asociado a gestión ambiental o áreas afines, teniendo en cuenta que estas profesiones basese especializan en gestión ambiental y tienen su experiencia en esta línea desarrollando estudios de evaluación de impacto ambiental y gestión ambiental territorial.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 57

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que su observación que relaciona las certificaciones de obras desarrolladas fue aceptada, razón por la cual se emitió el Alcance No. 2 al Documento Técnico de Soporte. El referido Alcance se encuentra publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A., disponible en el siguiente enlace:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N.%202%20PSS%2020%20D%2028052021.pdf>

P

OBSERVACIÓN 58

“Dado que la fecha de realización de la audiencia del 19 de mayo, la presentación de observaciones hasta el 20 de mayo, se solicita aclarar la fecha de respuesta de observaciones y dar mayor plazo de

fecha entrega, en el cual se tenga tiempo de la entidad de dar respuesta a las observaciones y a los proponentes de revisar, analizar y estudiar para recopilación de requisitos y presentación de las ofertas.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 58

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que:

- La respuesta a las observaciones se dará de forma oportuna, con el fin de que las postulaciones puedan elaborarse con un término prudencial previo al cierre. Por lo anterior, se recomienda al observante estar revisando constantemente la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A.
- Mediante el documento de **ALCANCE No. 1** al Documento Técnico de Soporte – DTS, publicado el veinte (20) de mayo de 2021, se modificó el cronograma del proceso, el cual actualmente cierra el 8 de junio de 2021. El referido Alcance se encuentra publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A., disponible en el siguiente enlace:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N.%201%20PSS-20%2020052021.pdf>

No obstante, lo anterior, se informa al observante que se emitirá un ALCANCE No. 3 al numeral 5. CRONOGRAMA del Documento Técnico de Soporte con el cual será modificada nuevamente la fecha de Cierre y/o plazo para presentar la postulación para el día once (11) de junio de 2021 a las 11:00 A.M

OBSERVACIÓN 59

“En el numeral 2.7.2 acreditación de experiencia literal a ” ...relación de las obras desarrolladas en su cargo, así como las cantidades ejecutadas en el mismo...” es una solitud muy específica y detallada, en la cual no todas las empresas generan certificación con este nivel de detalle, en el literal B se está requiriendo como complemento para complementar las mismas la copia del contrato u otro documento emitido por el contratante pero muchas veces el mismo no contiene esta información tan específica que se requiere. En línea con lo anterior se solicita sea modificado este requisito eliminando este ítem.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 59

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que:

Para la parte (a): Esta observación fue presentada durante la audiencia informativa del diecinueve (19) de mayo de 2021 y que la misma fue **ACEPTADA**, razón por la cual se emitió el **ALCANCE No. 2** al Documento Técnico de Soporte – DTS, al literal (a) del numeral 2.7.2 del Documento Técnico de Soporte – DTS. El referido Alcance se encuentra publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A., disponible en el siguiente enlace:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N.%202%20PSS%2020%20D%2028052021.pdf>

Para la parte (b): Se indica que en caso de que la certificación laboral que se aporte para la acreditación de la experiencia del profesional no tenga todos los requisitos establecidos en el literal (a) del numeral 2.7.2, se podrán aportar otros documentos que permitan verificar los requisitos, razón por la cual **NO SE ACEPTA** la observación.

OBSERVACIÓN 60

*“En el Numeral 2.3. Requisitos mínimos de carácter financiero y capacidad organizacional se solicita en el documento técnico de soporte que el Capital de Trabajo sea mayor o igual a \$ 512.649.614 = que corresponde al 30% del presupuesto estimado de la contratación. Teniendo en cuenta que los estado de resultados de muchas organizaciones en el año 2020 aunque fue positivo para nuestra organización no reflejó un resultado tan alto en capital de trabajo por la incertidumbre causada en pandemia y la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica en el decreto 417 de 2020, la cual resultó en una caída del PIB en 6,8% y el sector construcción en un 27%. Justificado en lo anterior y que el gobierno colombiano se encuentra incentivando la **reactivación económica** generando líneas de crédito para aumentar el capital de trabajo, se solicita se evalúa desde el ámbito de solidaridad, que este capital de trabajo solicitado para las Mipymes o todas las organizaciones que se presenten pueda reducirse en un porcentaje que oscile entre el 20% y 25% .”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 60

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que, una vez verificadas las condiciones del mercado para el año 2020, se aceptó esta observación, que también fue presentada en la audiencia del pasado diecinueve (19) de mayo, razón por la cual se emitió el **ALCANCE No. 2** al Documento Técnico de Soporte – DTS, en el que se determina que el Capital de Trabajo deberá ser mayor o igual a \$427.208.012,00. El referido Alcance se encuentra publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A., disponible en el siguiente enlace:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N.%202%20PSS%2020%20D%2028052021.pdf>

OBSERVACIÓN 61

Teniendo en cuenta la pandemia por COVID-19 y la normativa asociada a llevar a cabo trabajo en casa y mecanismos para el cuidado y protección de los trabajadores de contagio de esta enfermedad, solicitamos se permita la presentación de la oferta junto a los anexos en medio magnético; forma en la cual tanto en sector privado como público lo están manejando sin inconvenientes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 61

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC** informa que las postulaciones serán recibidas en físico, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 CRONOGRAMA y 12 CONDICIONES GENERALES DE PRESENTACIÓN DE LA POSTULACIÓN del Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 62

“En el Numeral 2.1.5. literal. f se detalla que el certificado de antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica y del representante legal y/o gerente suplente, expedido por la Policía Nacional de Colombia. La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando única y exclusivamente como Vocero y Administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, conforme el Decreto 019 de 2012, consultará y verificará, en la página Web de la Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales de los representantes legales de las personas jurídicas que participen en el presente proceso. Surge la duda, que en caso de que se presente una unión temporal se debe presentar los documentos de forma individual para cada compañía de la unión o con los documentos del Representante Legal de la Unión temporal y los de sus integrantes es suficiente?”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 62

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que en el evento en que las postulaciones se presenten en estructura plural, serán verificados los antecedentes judiciales de cada una de las personas naturales o representantes legales de las personas jurídicas integrantes de la referida estructura.

OBSERVACIÓN 63

“En el Numeral 2.1.3. De acuerdo con el Formulario No. 1 anexo al presente documento, la carta de presentación de la postulación debe estar suscrita por la persona natural o por el Representante Legal de la persona jurídica o por el representante designado por los miembros de la estructura plural y avalada por un Ingeniero Civil. Partiendo del objeto del proceso el cual es “Realizar la consultoría para diagnosticar, formular y tramitar la modificación del plan de regularización y manejo para el COMEB la picota, aprobado mediante la resolución de la secretaría distrital de planeación No 310 del 26 de abril de 2007, incluyendo la elaboración de todos los estudios técnicos complementarios que por regulación normativa se requieran” y basados en que este proyecto será realizado por firmas de arquitectura solicitamos por favor se permita que la propuesta vaya firmada por un Arquitecto y no obligatoriamente por un Ingeniero Civil.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 63

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC informa que **NO SE ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que el objeto del eventual contrato que se llegase a celebrar como resultado del presente proceso de selección, implica el desarrollo de actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, motivo por el cual se hace una aplicación por analogía del artículo 20 de la Ley 842 de 2003 “Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones.”

- **CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL JUEVES, VEINTE (20) DE MAYO DE 2021 9:02 P. M.**

OBSERVACIÓN 64

“Por medio de la presente solicitamos amablemente eliminar el criterio de experiencia específica adicional, dado que un elevado número de instrumentos normativos favorece la acumulación de contratos en pocos oferentes limitando la participación de nuevas Organización en los distintos procesos contractuales. Del mismo modo, esta experiencia específica debe obedecer a la necesidad y criterios de proporcionalidad suficientes para conocer y certificar la idoneidad de los oferentes del proceso.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 64

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, aclara al observante en primer lugar que las disposiciones que rigen el presente proceso de selección se encuentran enmarcadas dentro de los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, por lo que no es de recibo que se afirme que se están creando condiciones para limitar la libre competencia.

De otra parte, se informa que **NO SE ACEPTA** su observación, teniendo en cuenta que el proceso presenta criterios de evaluación adecuados y objetivos, que pretenden lograr que el postulante seleccionado sea el más idóneo, por contar con experiencia suficiente relacionada con el objeto a contratar.

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

- **CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL : MARTES, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2021 3:51 P. M.**

OBSERVACIÓN 1

“Cordial saludo, de manera respetuosa nos permitimos realizar la siguiente sugerencia para que Solicitamos amablemente a la entidad ampliar la fecha de presentación de la propuesta para el proceso en referencia, esto debido a que hay convocadas manifestaciones para la fecha prevista del cierre del proceso, o en su defecto considerar válida la presentación de ofertas vía correo electrónico.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que, **NO SE ACEPTA** su observación, de ampliar el plazo para la presentación de la postulación, teniendo en cuenta que este plazo ya fue ampliado mediante documento de ALCANCE No.1, publicado el veinte (20) de mayo de 2021 en la página de la Fiduciaria Colpatría S.A.. El referido Alcance se encuentra publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatría S.A., disponible en el siguiente enlace:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatría/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N.%201%20PSS-20%2020052021.pdf>

De otra parte, con respecto a su solicitud de presentar la postulación por correo electrónico, nos permitimos informarles que **NO SE ACEPTA** su observación y recuerda que las postulaciones serán recibidas en físico, de

conformidad con lo previsto en el numeral 5 CRONOGRAMA y 12 CONDICIONES GENERALES DE PRESENTACIÓN DE LA POSTULACIÓN del Documento Técnico de Soporte.

- **CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL VIERNES, VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021 10:55 A. M.**

OBSERVACIÓN 2

“Respecto a la experiencia específica admisible y ponderable, solicito a la entidad aceptar proyectos de consultoría DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE EDIFICACIONES que incluyan o tengan dentro de su alcance PLANES DE IMPLANTACIÓN.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que, el numeral 2.2.1 del Documento Técnico de Soporte – DTS, establece que “El Postulante deberá acreditar la siguiente experiencia específica admisible, así: Presentar en un MÁXIMO DE DIEZ (10) CONTRATOS, que se hayan ejecutado, terminado y liquidado, experiencia en: (...)”, subrayado fuera de texto, situación que no limita que los contratos sean exclusivamente para el diagnóstico y formulación de instrumentos normativos, razón por la cual **NO SE ACEPTA** su observación, ya que la misma está considerada dentro del alcance de los requisitos que se deben cumplir.

- **CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL VIERNES, VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021 05:40 P. M.**

OBSERVACIÓN 3

“En el numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, se manifiesta:

Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

1. Copia del CONTRATO
2. Certificación de ejecución del CONTRATO.
3. Acta de liquidación o su equivalente que acredite la entrega de la formulación del instrumento normativo y el recibo a entera satisfacción del contratante.
4. Copia de la radicación del Instrumento Normativo ante la entidad competente.
5. Solo para la experiencia adicional se deberá aportar el respectivo acto administrativo de adopción expedido por la entidad competente en cualquier ciudad o municipio de Colombia.

Al respecto, solicitamos de la manera más respetuosa lo siguiente:

*De la manera más respetuosa, les solicitamos considerar únicamente la **certificación de ejecución del contrato** para acreditar y evaluar la **experiencia admisible**.*

RAZONES:

- Con la presentación de esta certificación, la cual, además ha sido validada por la CCB en el RUP, demuestra que efectivamente el proponente ha desarrollado el objeto del contrato.
- Muchos de estos documentos (actas, radicación, e inclusive el mismo contrato) no se guardan en físico (son inexistentes) porque se considera que para efectos de Concursos y Licitaciones, el documento con el que siempre se ha validado la experiencia, en la mayoría de las entidades, es con dicha certificación.
- Consideramos que con la certificación; y sobre la base del principio de la buena fe (en derecho), es suficiente con este documento para validar lo que para este proceso se requiere.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en el numeral **2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** del Documento Técnico de Soporte – DTS, toda vez que se requiere la presentación de la totalidad de los documentos solicitados, por ser la manera más eficaz de poder determinar que los postulantes que participen en el proceso de selección tengan la experiencia en la prestación del servicio solicitada, en contratos ejecutados y liquidados (cuando esta última figura aplique), con el propósito de establecer con objetividad y pertinencia el cumplimiento a satisfacción de los servicios, así como el cierre administrativo, financiero, técnico y jurídico de los contratos que allegue el postulante.

- **CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL MARTES, PRIMERO (01) DE JUNIO DE 2021 03:45 P. M.**

OBSERVACIÓN 4

Buenas tardes, de manera atenta y teniendo en cuenta que el día de hoy (1 de junio de 2021), fueron publicadas las respuestas a las observaciones planteadas en la audiencia informativa, nos permitimos solicitar la respuesta a las demás observaciones remitidas el pasado 20 de mayo de 2021 (ver correo adjunto), las cuales no fueron contestadas en el documento de respuestas, ni en los documentos de Alcance No. 1 y No.2. publicados el día de hoy.

*En especial, les solicitamos nuevamente estudiar la siguiente observación que como lo mencioné anteriormente se remitió vía correo electrónico durante el plazo de las observaciones, ya que como **no se limita el número de certificaciones para el puntaje adicional**, puede ocasionar un desequilibrio en la calificación de este criterio:*

2.5.2. FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

Para la asignación del puntaje, se tomará la información consignada en el Formulario No. 4, en donde se asignará el puntaje máximo de 60 puntos al postulante que presente el mayor número de instrumentos normativos que cuenten con el respectivo acto administrativo de adopción expedido por la entidad competente en cualquier ciudad o municipio de Colombia, del cual se debe aportar la copia emitida por la entidad competente

*Solicitud 1: **Ponderar el puntaje al mayor número de instrumentos normativos que cuenten con el respectivo acto administrativo**, no es una valoración justa, puesto que este número debe ser limitado y fijo y de ahí en adelante ofrecer un puntaje, de tal forma solicitamos la eliminación del criterio de experiencia específica adicional, ya que no permite la presentación de pluralidad en las propuestas y se puede limitar a la participación de muy pocos.*

Solicitud 2: Se solicita que la experiencia específica adicional sea en Planes de Regularización y Manejo y objeto de la presente contratación. **Los Planes Parciales de Renovación Urbana (o sus equivalentes) no son objeto de esta contratación** y no se pueden asimilar, teniendo en cuenta que son otro tipo de instrumentos urbanísticos que no buscan los mismos objetivos de esta contratación y que está definido en el ARTICULO 7 DECRETO 079 DE 2015:

"Artículo 1. Definición y objetivos. Los Planes de Regularización y Manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos Dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, solicita al observante remitirse a las respuestas dadas a la observación No. 54 del presente documento.

- **CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL MARTES, PRIMERO (01) DE JUNIO DE 2021 04:01 P. M.**

OBSERVACIÓN 5

La presente comunicación con el fin de solicitar se expida respuesta oficial al conjunto de observaciones realizadas de forma escrita por los oferentes, ya que a la fecha estas observaciones e inquietudes planteadas no han sido resueltas con el fin de realizar con tiempo suficiente la preparación de las ofertas, agotando de esta manera el tiempo disponible sin que todos los oferentes reciban las debidas y completas precisiones.

Se solicita así mismo prorrogar el plazo de presentación de las ofertas respetando los periodos de tiempos en la misma medida en que la entidad se tarde en dar respuesta a las observaciones realizadas,

Lo anterior teniendo en cuenta también la fecha de divulgación de la respuesta a observaciones de la audiencia informativa, la cual se da conocer en la página de la entidad, hasta el día 1 de junio, y no en la fecha que aparece en el documento en la que figura de 28 de mayo de 2021.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que mediante el documento de **ALCANCE No. 1** al Documento Técnico de Soporte – DTS, publicado el veinte (20) de mayo de 2021, se modificó el cronograma del proceso, el cual actualmente cierra el ocho (8) de junio de 2021. El referido Alcance se encuentra publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A., disponible en el siguiente enlace:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N.%201%20PSS-20%2020052021.pdf>

No obstante, lo anterior, se informa al observante que se emitirá un ALCANCE al numeral 5. CRONOGRAMA del Documento Técnico de Soporte con el cual será modificada nuevamente la fecha de Cierre y/o plazo para presentar la postulación para el día once (11) de junio de 2021 a las 11:00 A.M

- **CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL MIÉRCOLES, DOS (02) DE JUNIO DE 2021 07:04 P. M.**

OBSERVACIÓN 5

En el ALCANCE N° 1 al documento técnico de soporte se señala que el plazo de postulación quedó para el 8 de junio de 2021 a las 11:00 a.m., sin embargo y como se señaló en la audiencia informativa, consideramos que este plazo es muy corto, más aún si tenemos en cuenta que luego de las observaciones presentadas se mantuvo el requisito de que todos los contratos estén inscritos en el RUP, lo cual requiere de radicación ante la Cámara de Comercio, reparto a funcionario de revisión y ahí si procede la inscripción que solo queda en firme pasados 10 días hábiles, fecha a partir de la cual se certifican los contratos en el RUP actualizado.

Adicionalmente, por las la situación (sic) de Paro Nacional y Covid-19 que actualmente vive el país se ha dificultado el trámite y consecución de todos los requisitos que se exigen en el proceso de selección, ya que muchos se encuentran en archivos físicos y solo se puede acceder a ellos cuando las circunstancias de orden público permiten la atención presencial en oficinas.

Por lo anterior, mediante el presente documento reiteramos la solicitud de modificar el plazo de postulación como mínimo para el 23 de junio de 2021.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD USPEC – INPEC, informa al observante que no es responsabilidad del Patrimonio Autónomo que se encuentren los interesados en participar en el presente proceso inscritos en el RUP, por lo que el cronograma del proceso no puede ser ajustado de acuerdo a las circunstancias particulares de cada uno de ellos; sin embargo, se indica que dado que se presentaron observaciones que generaron la emisión de un nuevo Alcance al Documento Técnico de Soporte, y en aras de garantizar que los interesados cuenten con un término razonable para poder elaborar sus postulaciones, en el Alcance No. 3 al Documento Técnico de Soporte, se modificará el numeral 5. CRONOGRAMA ampliando el plazo para el Cierre y/o plazo para presentar la postulación para el día once (11) de junio de 2021 a las 11:00 A.M.

Bogotá, cuatro (4) de junio de 2021